REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2016-00770

Teniendo en cuenta que el expediente ha permanecido sin impulso procesal por parte del demandante por mas de un (1) año, pues la última actuación corresponde al auto de fecha 14 de enero de 2020, donde se le requirió para que rehiciera unas notificaciones, se reúnen las exigencias del artículo 317-2 del CGP. En consecuencia el juzgado dispone:

- 1. Terminar el proceso por desistimiento tácito.
- 2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiar.
- 3. Archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___11____ Hoy ___03-03-2022__

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario